



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVIII

Miércoles, 27 de marzo de 1974. — Número 37

Página 353

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 9

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de "gripe", en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Piélagos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal, de la Delegación Provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la granja de "Igamosa" (La Cotera) y en la explotación de don Moisés Canales (Río Mijares) de la localidad de Parbayón, señalándose como zona infecta las citadas explotaciones; como zona sospechosa, el pueblo de Parbayón, y como zona de inmunización obligatoria, para bovino y porcino de todo el Ayuntamiento de Piélagos, y los pueblos de Escobedo de Camargo y Villanueva de Villaescusa.

Las medidas adoptadas son: Inmovilización de todo el ganado receptible del Ayuntamiento de Piélagos y de los pueblos de Escobedo de Camargo y Villanueva de Villaescusa, y supresión de mercados de ganado y ferias en un radio de 50 kilómetros de los focos, siendo los más impor-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 9. Anunciando la existencia de fiebre aftosa ("gripe") en el ganado porcino del término municipal de Piélagos 353

Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de convocatoria a sesión extraordinaria para el día 1 del próximo mes de abril 353

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander 354
Delegación Provincial de Trabajo de Santander... 354

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega 355
Magistratura de Trabajo de Santander 355

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales, 355

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Laredo, Valderredible, Los Corrales de Buena, Arenas de Iguña, Astillero, Valdáliga, Colindres, Penagos, Luena y Saro 359

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander 360

ción Animal, se amplían a vacunación voluntaria del ganado de los Ayuntamientos colindantes. Se autoriza a la Jefatura Provincial de Producción Animal a conceder permiso para sacrificio de ganado de abasto, previa petición del interesado, con diligencia del señor veterinario titular. Se recomienda desinfección de todos los establos y el menor paso posible por las zonas infectas.

Santander, 25 de marzo de 1974.
El Gobernador civil, Carlos García-Mauriño Martínez. 537

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Convocatoria a sesión extraordinaria

Por resolución que el ilustrísimo señor presidente de esta Diputación ha dictado en el día de hoy, se ha dispuesto la convocatoria de sesión extraordinaria para el día 1.º del próximo mes de abril, a las doce horas, en el Palacio Provincial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 236.1 de la vigente Ley de Régimen Local y de acuerdo con lo establecido por el 161 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, al efecto de proceder a la constitución reglamentaria de la Diputación.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Santander, 25 de marzo de 1974.
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

tantes Torrelavega, Orejo, Solares, Beranga, Sarón, Cabezón y Vega de Pas.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Produc-

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Minas

Don José María de Urrutia y Llano, delegado provincial del Ministerio de Industria en Santander,

Hago saber: Que el día 29 del pasado diciembre de 1973 se ha presentado instancia suscrita por Máximo Pedrosa Losada, vecino de Madrid, Avenida Pío XII, número 5, en solicitud de permiso de investigación de dos cuadrículas, de mineral de "caolín y turba", denominado "Prosperidad V", situado en el paraje Pomar de Valdivia, en su anejo Cezura (Palencia) y Valderredible (Santander), de las provincias de Santander y Palencia, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.125 de la provincia de Palencia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la intersección de 42° y 29' latitud Norte y 0°, 29' y 20" de longitud Oeste; este punto se considerará como punto número uno.

Intersección de 42° y 29' latitud Norte y 0°, 40" longitud Oeste.

Intersección de 42°, 48' y 40" latitud Norte, y 0°, 28' y 40" longitud Oeste.

Intersección de 42°, 48' y 40" latitud Norte, y 0°, 29' y 20" longitud Oeste.

Quedando así cerrado el perímetro de las dos cuadrículas mineras citadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico o verdadero.

Igualmente, se hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio a tercero, expidiéndose anuncios, que se fijarán en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Pomar de Valdivia, en su anejo Cezura (Palencia), y Valderredible (Santander) y anuncio que se envía a los "Boletines

Oficiales" del Estado y de las provincias de Palencia y Santander, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según dispone el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Santander, 12 de marzo de 1974.
El delegado provincial, José María de Urrutia y Llano. 511

Anuncio de demarcación

Por el presente anuncio, se hace saber a los dueños, colindantes y representantes de las minas próximas que por personal técnico de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander el día 2 del próximo mes de abril darán comienzo las operaciones de demarcación del permiso de investigación denominado "Piroan", número 16.164, solicitado con veinte pertenencias para mineral de "espató de islandi", en el término municipal de Voto, por don José Manuel Alvarez Lavín, vecino de Dícido-Mioño.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 12 de marzo de 1974.
El delegado provincial, José María de Urrutia y Llano. 510

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Talleres Bolado, S. L.", acordado por las representaciones social y económica de la misma, y

Resultando: Que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de la Organización Sindical con informe de que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento

en los precios; asimismo, se remite certificado de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley 12/73;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes citado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el párrafo 1.º, número 1, del artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre;

Considerando: Que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no existiendo violación en lo dispuesto en la precitada Ley de Convenios Colectivos u otras normas de derecho necesario;

Considerando: Que las condiciones económicas del Convenio Colectivo Sindical están de acuerdo con lo señalado en el Decreto-Ley 12/73, de 30 de noviembre de 1973, sobre medidas coyunturales de la política económica, y habiéndose cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables en la tramitación y redacción del Convenio, procede homologar e inscribir el presente Convenio en el Registro de esta Delegación Provincial y remitir para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del número 1 del artículo 14 de la vigente Ley de Convenios Colectivos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Homologar e inscribir en el Registro de esta Delegación Provincial el Convenio Colectivo Sindical para la empresa y trabajadores de "Talleres Bolado, S. L."

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución a la Comisión Deliberadora, conforme a lo precep-

tuado en el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, que desarrolla la Ley Reguladora.

Santander a 23 de febrero de 1974.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo acordado entre la empresa "Talleres Bolado, S. L.", y su personal

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º Ambito funcional. El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa "Talleres Bolado, S. L.", y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad de producción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de los productores y la elevación de la productividad, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores de la misma.

Artículo 2.º Ambito territorial. Este Convenio Colectivo será de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa tiene en la actualidad y aquellos otros que en el futuro se creen.

Artículo 3.º Ambito personal. Las presentes normas regirán para todos los trabajadores encuadrados en la empresa, cualquiera que sea su categoría y función.

Artículo 4.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio Colectivo será de dos años, a partir del 1.º de enero de 1974, en cuya fecha entrará en vigor, cualquiera que sea la de su aprobación por la autoridad laboral competente.

Automáticamente se prorrogará de año en año si con la antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, o cualquiera de sus prórrogas, ninguna de ambas partes lo hubiera denunciado.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Artículo 5.º Salarios y sueldos. Los salarios y sueldos del personal afectado por este Convenio serán los siguientes:

Categorías	Salario diario	Importe horas extraordinarias	
		En días laborables	Nocturnas, domingos y festivos
<i>Personal obrero:</i>			
Pinche de 14 años	72,—	18,—	22,—
Pinche de 15 años	86,50	21,26	26,—
Pinche de 16 años	114,—	28,—	35,—
Pinche de 17 años	122,50	30,—	37,—
Peón ordinario	223,—	55,—	70,—
Especialista	231,—	57,—	75,—
Aprendiz de 14 años ...	72,—	18,—	22,—
Aprendiz de 15 años ...	86,50	21,—	26,—
Aprendiz de 16 años ...	114,—	28,—	35,—
Aprendiz de 17 años ...	122,50	30,—	37,—
<i>Profesionales de oficio:</i>			
Oficial de 1. ^a -A	407,—	90,—	110,—
Oficial de 1. ^a -B	373,—	80,—	95,—
Oficial de 2. ^a	313,—	70,—	85,—
Oficial de 3. ^a	234,—	60,—	75,—
	<u>Mensual</u>		
<i>Personal subalterno:</i>			
Almacenero	7.820,—	55,—	70,—
Chofer	10.670,—	80,—	95,—
Vigilante	6.744,—	58,—	67,—
Telefonista	6.836,—	59,—	68,—
<i>Personal administrativo:</i>			
Jefe de 1. ^a	10.909,—	94,—	107,—
Jefe de 2. ^a	10.399,—	90,—	103,—
Oficial de 1. ^a	9.707,—	84,—	96,—
Oficial de 2. ^a	7.800,—	67,—	77,—
Auxiliar	7.116,—	62,—	71,—
Aspirante de 14 años...	2.160,—	18,—	22,—
Aspirante de 15 años...	2.400,—	28,—	35,—
Aspirante de 16 años...	3.420,—	21,—	26,—
Aspirante de 17 años...	3.790,—	30,—	37,—
<i>Técnicos de taller:</i>			
Jefe de taller	13.260,—	115,—	131,—
Maestro de taller	10.376,—	90,—	103,—
Maestro de 2. ^a	9.909,—	86,—	98,—
Encargado	8.490,—	73,—	83,—
<i>Técnicos de oficina:</i>			
Delineante proyectista...	12.388,—	107,—	122,—
Delineante de 1. ^a	10.009,—	87,—	99,—
Delineante de 2. ^a	7.800,—	67,—	77,—
Reproductor de planos	6.696,—	58,—	66,—
Calcador	7.116,—	62,—	71,—
Auxiliar	7.128,—	62,—	71,—
<i>Técnicos titulados:</i>			
Peritos industriales ...	17.691,—	152,—	174,—

Artículo 6.º Rendimientos. — Los salarios o haberes consignados en el artículo anterior se devengarán a actividad normal.

Artículo 7.º Antigüedad — Los quinquenios, tanto devengados como los que se devenguen a partir de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, se calcularán sobre los salarios y sueldos base fijados en el mismo.

Artículo 8.º Absorbibilidad — Las mejoras salariales que sobre las legales vigentes establece el presente Convenio Colectivo Sindical serán compensables y absorbibles con todos los aumentos retributivos de cualquier índole que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal o nuevo pacto colectivo, cualquiera que fuese el ámbito.

Si en virtud de tales disposiciones legales se establecieran retribuciones que, en su conjunto, fueran superiores a las fijadas en este Convenio Colectivo, automáticamente se aplicarán aquéllas a los productores afectados.

Artículo 9.º Situaciones personales más favorables.—A todo productor que venga disfrutando en la actualidad de una retribución superior a la asignada en este Convenio Colectivo para su categoría profesional, se le respetará, como condición personal, la diferencia existente.

Artículo 10. Pagas extraordinarias.—Las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, establecidas en el artículo 71 de la vigente Ordenanza de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, se abonarán por la cuantía de un mes y quince días, respectivamente, para el personal empleado y subalterno, y de quince días en cada fecha para el resto del personal, calculadas sobre los salarios y sueldos fijados en este Convenio, incrementados con la antigüedad, más la retribución superior que a título personal disfrute cualquier productor, derivada de mejoras salariales.

Artículo 11. Plus de jefe de equipo.—Los productores que desempeñen el cargo de jefe de equipo percibirán el incremento del 20 por 100 previsto en la vigente Or-

denanza de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica sobre el salario fijado en este Convenio para la categoría correspondiente.

Artículo 12. Complemento de trabajo nocturno.—Todo productor que hubiera de trabajar en turno de noche, con la excepción del contrato como vigilante nocturno, disfrutará de un complemento de retribución denominado "trabajo nocturno", equivalente al 20 por 100 del salario de este Convenio.

Artículo 13. Bonificación por trabajos tóxicos, penosos o peligrosos.—Al personal que haya de realizar labores que resulten excepcionalmente tóxicas, penosas o peligrosas se le abonará el 20 por 100, calculado asimismo sobre el salario de este Convenio. Si concurren dos circunstancias de las señaladas, la bonificación será del 25 por 100, y si se dan las tres, del 30 por 100.

Artículo 14. Paga de asistencia. Se establece una paga extraordinaria por valor de treinta días, como máximo, del salario base establecido para cada categoría en el presente Convenio Colectivo. Dicha paga estará condicionada a la asistencia y puntualidad de los productores, y, en consecuencia, se establece el siguiente cuadro de descuentos con relación a las faltas:

Faltas de asistencia	Días de abono
0	30
1	25
2	20
3	15
4	10
5	5
6	0

No tendrán la consideración de faltas a ningún efecto la primera baja que se produzca durante el año natural por enfermedad ni tampoco la primera que se produzca por accidente.

Por cada falta de enfermedad o accidente más se contará una falta de asistencia, aunque éstas sean de una duración indefinida. Las faltas de puntualidad se computarán en el sentido de que tres de ellas, en el mes natural, equivalen a una falta de asistencia.

Tendrán la consideración de faltas justificadas las siguientes:

A.—Hasta tres días naturales por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos o nietos, tanto carnales como políticos.

B.—Hasta dos días naturales por enfermedad de padres, abuelos, hijos y cónyuge, siempre que exista hospitalización, así como por alumbramiento de esposa.

C.—Hasta un día natural por matrimonio de hijos y hermanos.

D.—Cumplimiento de deberes sindicales y de carácter público, previamente citados y posteriormente justificados.

E.—Aquellas otras previamente solicitadas y autorizadas por la empresa.

Todo productor que sea despedido por causa justa o cause baja voluntaria antes del día 31 de diciembre del año al que la paga corresponda, perderá el derecho a la misma. Conservarán este derecho los productores cuya baja en la empresa se produzca por cualquier otra causa distinta.

Esta paga se abonará a quien tuviera derecho a ella, de acuerdo con lo establecido anteriormente, de forma anual, haciéndose siempre efectiva en el mes de abril, debiendo prorratearse en proporción al tiempo de trabajo prestado para los ingresos y ceses no voluntarios que se produzcan en el año natural al que la paga corresponda.

Artículo 15. Vacaciones. — Todos los productores de esta empresa disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 20 días naturales.

Artículo 16. Gratificación de vacaciones. — Coincidiendo con el disfrute de las vacaciones reglamentarias se abonará a los productores que reúnan la antigüedad que a continuación se indica una gratificación extraordinaria, calculada sobre los salarios y sueldos de este Convenio, incrementados con la antigüedad, más la retribución superior que, a título personal, disfrute cualquier productor, derivada de mejoras salariales, de la siguiente cuantía:

Años de servicio	Días de abono
5	1
10	2
15	4
20	8
25	13
30	18
35	24
40	30

CAPITULO III

VIAJES, DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo 17. Viajes. — Siempre que la empresa tenga necesidad de desplazar a algún productor fuera de la localidad de su residencia, se lo comunicará con 48 horas de antelación. Los gastos de desplazamiento serán siempre por cuenta de la empresa.

Cuando haya que viajar en ferrocarril la clase de billete será de primera.

Artículo 18. Dietas.—El personal desplazado con derecho a dietas disfrutará de las siguientes cantidades:

Dieta completa, fuera de la provincia de Santander, 400 pesetas.

Media dieta, fuera de la provincia de Santander, 200 pesetas.

Dieta completa, dentro de la provincia de Santander, 300 pesetas.

Media dieta, dentro de la provincia de Santander, 150 pesetas.

Si durante la vigencia de este Convenio se establecieran reglamentariamente cantidades superiores a las consignadas en este artículo, automáticamente se aplicarán tales cantidades superiores desde su implantación.

Artículo 19. Reincorporación al taller del personal desplazado. — Todo productor que llevara desplazado del lugar de su residencia tres meses podrá optar por que la empresa le reintegre al mismo durante diez días, haciendo en este tiempo la jornada de trabajo normal del taller. Para ello deberá comunicar a la empresa su deseo de ser reintegrado, con un tiempo mínimo de diez días.

Independientemente, cualquier trabajador desplazado podrá, asimismo, reintegrarse a su domicilio, cualquiera que fuere el tiempo

que llevare en la indicada situación de desplazado, siempre que concurren circunstancias de fuerza mayor de índole familiar o personal, comunicándolo a la empresa con la mayor antelación posible.

En estos casos, los gastos de viaje y dietas, tanto de retorno como de reincorporación al lugar de desplazamiento, serán de cuenta de la empresa.

Asimismo, y cuando la causa de reintegro del trabajador desplazado sea alguna de las previstas en el artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, tendrá derecho al abono de su retribución por el tiempo y en las condiciones previstas en dicho artículo, computándose a estos efectos tanto el salario o sueldo establecido en este Convenio como el superior que el trabajador disfrutara.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Jornada de trabajo y recuperaciones de festividades.—La jornada laboral será de 46 horas semanales, a partir del día 1.º de enero de 1974 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

A partir del 1.º de enero de 1975 la jornada laboral se reducirá a 44 horas semanales.

La jornada laboral se disfrutará a razón de ocho horas diarias en los días de lunes a viernes, ambos incluidos, y seis horas los sábados durante el año de 1974.

A partir del 1.º de enero de 1975 la jornada laboral quedará establecida a razón de ocho horas diarias los días de lunes a viernes, ambos inclusive, y de cuatro horas los sábados, terminándose la jornada de este día, como máximo, a las doce horas.

Para la recuperación de las fiestas recuperables se establecerá, a través de la Dirección y el Jurado de Empresa, y a la vista del calendario laboral, un número diario de minutos a recuperar, excepto en la jornada del sábado.

Si por necesidades del trabajo algún productor tuviera precisión de trabajar en la tarde del sábado, las horas extraordinarias que pres-

te, que sobrepasen las de su jornada normal, tendrán el carácter de festivas.

Si por disposición legal se estableciera una jornada laboral de menor duración, automáticamente se aplicaría la misma, y no la establecida en este Convenio.

Artículo 21. Plus de distancia. Este plus se abonará de conformidad con las disposiciones legales vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia.

Artículo 22. Ropa de trabajo.—La empresa dotará a todo el personal obrero de dos buzos cada dos años, entregándose ambos al tiempo.

Al personal empleado se le entregarán dos chaquetas a los varones y dos batas a las señoritas, una de invierno y otra de verano, con duración de dos años.

Artículo 23. Cotización para Seguridad Social.—Por lo que a este respecto se refiere, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes o que en el futuro se establezcan sobre la materia.

Artículo 24. Revisión de la cuantía de los conceptos económicos.—A partir del 1.º de enero de 1975 se aumentarán automáticamente los salarios y sueldos establecidos en este Convenio en la misma proporción en que aumente el nivel general del costo de la vida en el período del 1.º de enero al 31 de diciembre de 1974, según señale el Instituto Nacional de Estadística con carácter nacional, incrementado con un dos por ciento más.

Artículo 25. No repercusión en precios.—Ambas partes hacen presente que, a su juicio, no se producirá elevación en los precios como consecuencia de las mejoras económicas que se establecen en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 26. Normas supletorias.—Serán normas supletorias de este Convenio las legales de carácter general, Ordenanza Laboral del ramo y demás disposiciones de reglamentaria aplicación.

Artículo 27. Comisión de Vigilancia e Interpretación.—De acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente sobre la materia, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia y cumplimiento de

lo pactado, la cual estará integrada por don Francisco Bolado Sampedro y don Luis Bolado Sampedro, por la representación económica, y don Luis Carrera Cavadilla y don Luis Fernando Miera Galán por la representación social, así como por aquellos asesores que se precisen en cualquier momento determinado.

Todas las dudas o incidencias no resueltas por la Comisión antedicha, o las resueltas pero no aceptadas por alguna de las partes, seguirán los trámites al efecto establecidos en las disposiciones legales sobre la materia.—(Hay varias firmas ilegibles).

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor juez de instrucción de este partido en la carta orden, número 10/74, dimanante de la pieza de responsabilidad civil de la causa 131/72, seguida por imprudencia temeraria, contra el penado José María Santiago Dromán, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, el vehículo marca Mini-Morris, matrícula S-66.208, señalándose para que esta subasta tenga lugar la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de abril próximo, y hora de las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que el tipo de remate es de setenta y tres mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 del indicado tipo, sin cuya consignación no serán admitidos.

Tercero.—Que dicho vehículo está depositado en el "garaje Nereo", de esta ciudad, donde podrá ser examinado.

Dado en Torrelavega a 12 de marzo de 1974.—El juez de primera instancia, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, Angel Llorente García. 491

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Edicto de subasta

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen procedimientos de ejecución, con el número 44/73, contra la empresa "Fernando Alonso Revuelta", habiéndose dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad de la apremiada que a continuación se expresan:

Una máquina cepilladora, con motor eléctrico acoplado, de 3 HP., valorada en 20.000 pesetas.

Una sierra de cinta, con motor eléctrico acoplado, de 3 HP., valorada en 25.000 pesetas.

Una máquina regruesadora, con motor acoplado eléctrico, de 3 HP., valorada en 18.000 pesetas.

Un compresor portátil, marca "Puska", con motor eléctrico acoplado, de 1 HP., valorado en 15.000 pesetas.

Importe total de la valoración: 78.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, Castelar, número 5, el próximo día 18 de abril, y a las cinco horas de la tarde, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el 10 por 100 de la valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra las dos terceras partes del avalúo, como mínimo, saliendo los bienes por un valor de 78.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 21 de marzo de 1974. El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber: Que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, con el número 82 de 1974, interpuesto por el Ayuntamiento de Limpias, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander, de fecha 30 de noviembre de 1973, en la reclamación número 169 de dicho año referente a liquidaciones practicadas por cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria (año de 1971 y primer semestre de 1972) y por contribución territorial rústica (años 1971 y 1972 y primer semestre de 1973).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de marzo de 1974.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber: Que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, con el número 90 de 1974, interpuesto por don José María Martínez Somacarrera, representado por doña María de la Concepción Alvarez Omaña, sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Suances, en sesión de 13 de junio de 1973, sobre cierre de una parcela en el Paseo de la Marina.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de marzo de 1974.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, número 912 de 1973, seguido por daños-imprudencia, contra Francisco Aguado Gómez, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia. — En la ciudad de Santander a 31 de octubre del año de 1973.—El señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Francisco Aguado Gómez, mayor de edad y de esta vecindad, por supuestos daños por imprudencia a Jean Prand, mayor de edad y residente en Francia, hecho ocurrido en esta ciudad de Santander el día 30 de agosto pasado, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Francisco Aguado Gómez, de esta vecindad, con reserva a las partes de las acciones civiles que pudieran corresponderlas.

Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, la pronuncio, mando y firmo. Firmado, Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado).”

Y para que conste y sirva de notificación a Jean Prand, con domicilio en Francia, expido el presente, visado por S. S.^a, en Santander a 31 de enero de 1974.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

191

El señor juez comarcal de este término, en resolución del día de la fecha, dimanante del juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado, con el número 195 de 1973, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, por lesiones y daños por imprudencia, en el que es denunciado Jacinto Pílera Gómez y perjudicados Ramón Frías Rodríguez y Pedro Luis Gutiérrez Gómez, vecino que fue de Santander, con domicilio en la calle de Cisneros, número 96, y en la actualidad en ignorado paradero, ha dispuesto convocar al señor fiscal municipal y citar a las partes para que el día 30 del corriente mes de marzo, a las diez y quince horas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Comarcal, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que deberá efectuarlo provisto de los medios probatorios de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, caso de no concurrir a dicho acto, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

El denunciado residente fuera de la jurisdicción de este Juzgado podrá abstenerse de comparecer, remitiendo escrito alegando lo que a su derecho convenga, y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere o a su defensa convenga.

Y para que sirva de citación al perjudicado Pedro Luis Gutiérrez Gómez y su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente, en Medio Cudeyo a 14 de marzo de 1974.—El secretario (ilegible).

486

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Habiendo solicitado “Estrada-Butano”, de Torrelavega, para don Antonio Morales, permiso para instalar un depósito de gas propano en un chalet de este último, en el lugar de la Avenida de la Victoria, de esta playa, se pone de manifiesto, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de actividades molestas, para que cuantos se

consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el horario de oficina, y en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Laredo, 18 de marzo de 1974.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto ordinario, la de administración del Patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1973, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más los habitantes del término y demás personas interesadas podrán formular por escrito las observaciones y reparos a que hubiere lugar.

Valderredible a 21 de marzo de 1974.—El alcalde, A. Rodríguez.

521

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Relación de aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso convocado en el “Boletín Oficial” de la provincia del día 20 de agosto de 1973, número 100, para cubrir en propiedad la plaza de portero-alcuacil de este Ayuntamiento:

Admitidos

Don Emilio Aguado Pando.
Don Manuel Alvarez González.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público, a efectos de oír reclamaciones, durante un plazo de quince días.

Los Corrales de Buelna, 16 de marzo de 1974.—El alcalde, Fernando Senach Garrido.

493

Confecionados por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda los padrones de la contribución territorial de rústica y

urbana correspondientes al ejercicio de 1974, los mismos se encuentran expuestos al público, por término de diez días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados.

Los Corrales de Buelna, 20 de marzo de 1974.—El alcalde, Fernando Senach Garrido. 518

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Confeccionados por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda de Santander los documentos que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público por espacio de diez días en la Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamaciones:

Padrón de contribuyentes de la contribución por el concepto de rústica correspondiente al ejercicio de 1974.

Padrón de la contribución territorial urbana correspondiente al mismo ejercicio.

Arenas de Iguña, 20 de marzo de 1974.—El alcalde (ilegible). 516

A efectos de examen y reclamaciones, si hubiere lugar, se hallan de manifiesto durante el plazo de quince días en la Secretaría municipal los siguientes documentos:

Rectificación del padrón municipal, referida al 31 de diciembre de 1973.

Padrón de vehículos sujetos al pago del impuesto de circulación.

Arenas de Iguña, 20 de marzo de 1974.—El alcalde (ilegible). 516

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Durante el plazo de diez días hábiles, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento el padrón de la contribución de rústica correspondiente al ejercicio de 1974, a efectos de examen y reclamaciones.

Astillero, 14 de marzo de 1974. El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez. 508

Durante el plazo de diez días hábiles, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento el padrón de la contribución de urbana correspondiente al ejercicio de 1974, a efectos de examen y reclamaciones.

Astillero, 14 de marzo de 1974. El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez. 508

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

Confeccionado el padrón de contribuyentes por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1974, se expone al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Valdáliga, 6 de marzo de 1974. El alcalde, Benigno García Palazuelos. 439

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Aprobado por el Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de construcción de un paseo marítimo en este término municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Colindres, 16 de marzo de 1974. El alcalde (ilegible). 497

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Confeccionado por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda el padrón de contribución urbana correspondiente al ejercicio de 1974, el mismo se encuentra expuesto al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado.

Penagos, 20 de marzo de 1974. El alcalde, Francisco Gandarillas.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1974:

Valdáliga.	(499)
Luenta.	(520)
Saro.	(522)

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Resguardo de valores: 28.048, de Principal.

Ordinario: 85.283, 140.210 y 140.419, de Principal.

Idem 1.923, de Urbana 3.

Idem 307, de Urbana 6.

Idem 13, de La Albericia.

Idem 3.631, de Laredo.

Idem 801, de Los Corrales de Buelna.

Idem 2.993, de Potes.

Idem 708, 709, 710, 809, 1.139 y 1.157, de Puentenansa.

Idem 1.936, de Puente San Miguel.

Idem 2.500, de Santoña.

Idem 77, 78, 254, 594, 660 y 740, de Villanueva de la Nía.

Plazo: 302, 326, 340 y 348, de Villanueva de la Nía.

Santander, 16 de marzo de 1974. Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado)

D. L., SA. 1. 1958.—Imp. Provincial G. Dávila, núm. 83.—Santander, 1974